

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.

Fuera, por razón de franqueo, trimestra 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia, 2

Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente:

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 225 de 10 Agosto.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de

lo prevenido en Real orden fecha 21 de Agosto de 1894, y de acuerdo, con lo propuesto por el Patrono de la Junta Benéfico Escolar de Huérfanos;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se abre concurso para proveer las plazas gratuitas que aun existen vacantes en diferentes establecimientos particulares de enseñanza, de las generosamente ofrecidas por sus Directores para educar huérfanos de militares.

2.º El número de alumnos que podrá ingresar en cada uno de dichos establecimientos será el expresado en la siguiente relación.

3.º Los aspirantes deberán reu-

nir las condiciones que expresan las bases que también se insertan á continuación, establecidas por la referida Real orden y otras disposiciones vigentes.

4.º Los interesados ó sus padres ó tutores legales solicitarán las plazas en instancia dirigida á S. M., acompañando los documentos siguientes:

Certificado de nacimiento del aspirante.

Idem de defunción de su padre.

Copia del último Real despacho de éste ó de la Real orden de su último empleo.

5.º En la instancia debe hacerse constar: si el aspirante es también huérfano de madre, de no serlo, si ésta continua viuda; si el hijo ó la

madre disfrutan pensión y á cuánto asciende; y por último, si el padre murió á consecuencia de campaña, naufragio ó epidemia. Todas estas circunstancias deben acreditarse suficientemente.

6.º Las instancias se presentarán en la 9.ª Sección de este Ministerio en todo el mes de Agosto corriente, remitiéndose después á la Junta Benéfico Escolar para su clasificación y propuesta de las vacantes que procede adjudicar á los aspirantes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1896. —Azcárraga.—Señor.....

RELACION QUE SE CITA

PUNTO en que se halla establecido.	Enseñanza que puede facilitar.	Establecimiento de enseñanza.	Nombre del Director.	Plazas vacantes.
Madrid.	Preparación para carreras militares.	Academia preparatoria.—Calle de San Bartolomé, núm. 4	D. Sixto Lacalle.	1
	Idem.	Academia cívica militar.—Calle Mayor, núm. 76.	Francisco Pérez y Fernández Ruiz.	3
	Idem.	Academia preparatoria.—Plaza del Carmen; núm. 1.	Francisco Larraz.	1
	Idem.	Idem id.—Plaza de Isabel II, núm. 1.	Leoncio Rodríguez.	5
	Idem.	Idem id.—Calle de la Salud, núm. 14.	Enrique Faura.	8
	Preparación para carreras militares y civiles.	Academia de San Rafael.—Calle de las Infantas núm. 34.	Juan Tejón.	3
	Preparación para carreras civiles y Arquitectura.	Academia preparatoria.—Calle del Pez, núm. 40.	Alejandro Mazas.	3
	Idem.	Idem id.—Calle de Fuencarral, núm. 26.	Rafael Palacios.	4
	Preparación para la Escuela Naval.	Idem id.—Plaza de Santa Bárbara, núm. 2.	Rafael de la Piñera.	1
	Primera y segunda enseñanza.	Colegio de la Cruz.—Calle de Esparteros, núm. 7.	José María Valderrama	3
	Idem.	Colegio del Cardenal Cisneros.—Calle de Santiago, núm. 6	Frutos Barbero.	4
	Idem.	Colegio Matritense.—Calle de Fuencarral, núm. 90.	Nicolás Escudero.	4
	Idem.	Colegio de San José.—Plaza del Progreso, núm. 12.	Victoriano Poyatos.	6
	Idem.	Colegio de San Leandro.—Calle de las Salesas, núm. 4.	Alejandro Goytia.	3
	Idem.	Colegio.—Calle del Barco, núm. 26.	Sucesores de Pontes.	1
	Idem.	Idem.—Calle de Santibáñez, núm. 6.	D. Juan Jiménez Aroca.	2
	Idem.	Colegio de San Gregorio.—Calle de Zurbano, núm. 15.	Gregorio Alcantarille.	3
	Idem.	Colegio de San José.—Calle de los Reyes, núm. 21.	Anastasio García.	2
	Idem.	Colegio de Jesús.—Calle del Desengaño, núm. 12.	Remigio Zarabozo.	2
	Idem.	Colegio.—Calle de la Lealtad, núm. 6.	Alfonso Crespo.	1
Idem.	Colegio de San Francisco.—Calle del Desengaño, núm. 9.	Francisco Gaspar.	3	
Idem.	Colegio de San Antonio.—Calle de la Abada, núm. 2.	Baldomero Sánchez.	1	
Idem.	Colegio.—Calle de Ferraz, núm. 19.	Fernando Alcántara.	2	
Idem.	Colegio de Santo Tomás.—Calle de Orellana, núm. 9.	Rafael López Ruiz.	4	
Idem.	Colegio de Jovellanos.—Plaza de Santa Bárbara, núm. 2.	Ezequiel Fernández.	2	
Idem.	Idem.	Emilio Fidalgo.	2	
Idem.	Idem.	Nicolás Barahona.	2	
Idem.	Idem.	José Garrido.	1	
Idem.	Idem.	Andrés Escudero.	1	
Avila.	Preparación para carreras militares.	Academia preparatoria.	Eduardo Iglesias.	2
Manzanares.	Primera y segunda enseñanza.	Colegio.	Juan Almeida.	4

PUNTO en que se halla establecido.	Enseñanza que puede facilitar.	Establecimiento de enseñanza.	Nombre del Director.	Plazas vacantes.
Colmenar Viejo.	Primera y segunda enseñanza.	Colegio de la Concepción.	Valentín Ramón.	Número ilimitado.
Alcalá de Henares.	Idem.	Colegio complutense.	Miguel María Alonso.	4
Segovia.	Preparación para carreras militares.	Academia preparatoria.	Miguel Araz.	10
	Idem.	Idem id.	Juan Pardo.	El 10 por 100 del número total de sus alumnos.
Valencia.	Idem.	Colegio preparatorio.	Manuel Sidro.	El 10 por 100 del número total de sus alumnos menos una ya cubierta.
	Idem.	Academia preparatoria.—Calle Vestuario, núm. 2.	Ramón Ayza.	13
Cartagena.	Idem.	Academia preparatoria.	Luis Ripoll.	1
Barcelona.	Primera y segunda enseñanza y Comercio.	Liceo Poliglota.	Fernando Nogués.	4
Tarrasa.	Idem.	Real Colegio Tarrasense.	Juan Cadeval.	10
Gracia.	Primera y segunda enseñanza.	Colegio Hibernico.	Pedro Garriga.	6
Zaragoza.	Preparación para carreras militares.	Academia preparatoria.	Atilano Bastos.	3
Guadalajara.	Idem.	Idem id.	Manuel Gautier.	3
	Idem.	Idem id.	León Fernández.	3
Pamplona.	Idem.	Idem id.	Santos Iribarren.	11
Valladolid.	Idem.	Colegio preparatorio militar.	José Pardo.	15
Zamora.	Primera y segunda enseñanza.	Idem id. de San José.	Gerardo de la Pedraja.	4
Mondoñedo.	Idem.	Idem id. de Nuestra Señora de los Remedios.	Remigio Cevallos.	Número ilimitado.
Todos los Colegios de la Península y Ultramar.	Idem.	Colegios de Revdos. PP. Escolapios.	»	Número ilimitado.

BASES QUE SE CITAN

Primera. La Junta Benéfico Escolar pondrá en conocimiento del Ministerio de la Guerra el número de plazas gratuitas que para facilitar educación á huérfanos de militares ofrezcan determinados establecimientos particulares de enseñanza, indicando las condiciones en que se otorga el referido beneficio, y poniendo á disposición de los interesados en las oficinas de la Junta los reglamentos de los Colegios y Academias que ofrecen plazas, ó bien, si esto no fuera posible, cuantas noticias se soliciten, para tener perfecto conocimiento de las ventajas que pueda reportarles tan generoso ofrecimiento.

Segunda. Cuando ocurran vacantes, también se pondrá en conocimiento de dichos Ministerios.

Tercera. Las plazas disponibles en los diferentes Colegios y Academias se anunciarán en el *Diario oficial del Ministerio de la Guerra* y en la *Gaceta de Madrid*, para que su existencia llegue á noticia de los interesados.

Cuarta. Estas plazas se proveerán por concurso, atendiendo al orden de preferencia siguiente:

A Huérfanos de padre y madre.
B Aquellos que ni por sí ni por sus madres disfruten viudedad ni orfandad.

C Los huérfanos cuyos padres hayan muerto en campaña, naufragio ó epidemia, dando la preferencia á aquellos cuyos padres hubieran fallecido con empleo inferior.

D Los demás huérfanos clasificados como en el artículo anterior. Dentro de cada grupo se preferirá en igualdad de circunstancias el de mayor edad.

Quinta. Los aspirantes á las plazas lo solicitarán de S. M. la Reina, en instancia á que se acompañen los documentos siguientes:

a Certificado de nacimiento del aspirante.
b Partida de defunción del padre.

d Los documentos precisos para acreditar las circunstancias que expresa el artículo anterior.

e Certificación de los estudios que el aspirante tenga aprobados en establecimiento oficial.

f Certificado de no padecer enfermedad contagiosa y estar vacunado.

6.ª Las instancias documentadas se presentarán en la Sección 9.ª del Ministerio de la Guerra, y una vez reunidas se remitirán á la Junta Benéfico Escolar para su examen, clasificación y propuesta de las vacantes que proceda adjudicar, en vista de cuya propuesta se resolverá por el Ministerio de la Guerra lo que se estime oportuno.

Séptima. Para el ingreso en Academias preparatorias, será condición precisa que el interesado reúna las de edad y conocimientos previos que le pongan en condiciones de ser admitido á examen en las Academias militares.

Octava. Para el ingreso en los Colegios de 1.ª y 2.ª enseñanza, el aspirante deberá haber cumplido siete años y no pasar de doce el día 31 de Agosto del año en que obtenga el ingreso.

Se exceptúan los procedentes de los Colegios de huérfanos dependientes de estos Ministerios, si solicitan plazas dentro de los dos meses siguientes á su baja en los mismos.

Novena. Los huérfanos y sus familias se someterán en un todo á los reglamentos de los Colegios y Academias en que se les otorgue plaza, condición que se entenderá aceptan desde el momento en que se presente á ocuparla el aspirante.

Décima. Cuando por su comportamiento sea preciso despedir algún alumno del Colegio ó Academia en que siga sus estudios el Director lo pondrá en conocimiento de la Junta Benéfico Escolar para que se disponga su baja; pero si la gravedad de las faltas cometidas exigiera resolución inmediata, entregará desde luego el alumno á su familia, dando cuenta de las circunstancias del caso.

Undécima. Los encargados de los alumnos podrán retirarlos de las Academias y Colegios dando cono-

cimiento de oficio á los Directores de los mismos.

Duodécima. El alumno que se haya separado voluntariamente de los centros de enseñanza, no siendo por cambio de residencia de su familia, pierde el derecho á solicitar nueva plaza de la Junta Benéfico Escolar.

Décimatercera. También pierde este derecho el alumno expulsado de cualquiera de los referidos establecimientos particulares de enseñanza.

Madrid 4 de Agosto de 1896.—Azcarra.

(«Gaceta» núm. 220 de 7 Agosto.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 260.

Secretaría.—Circular.

Por el Ministerio de la Gobernación se comunica á este Gobierno, la Real orden siguiente:

«Los ataques á la moral y á la decencia pública que en impresos, grabados y de otras maneras se extienden más cada día y casi llegan en las grandes poblaciones á tener fueros de costumbre, á despecho de la opinión y de las leyes, por obra sólo de un repugnante mercantilismo, deben de ser objeto de preferente atención por parte de los Gobernadores.

A ellos toca, aplicando con discreción las leyes y los medios que su celo les sugiera en cada caso, evitar ó reprimir esas inmoralidades que tan justamente ofenden los sentimientos más respetables del país y dan origen á autorizadas reclamaciones en el Parlamento.

El Gobierno se propone atenderlas cumplidamente, satisfaciendo sus propias aspiraciones, y espera del celo de V. S. que inspirándose en los mismos deseos y recordando anteriores análogas instrucciones de este Ministerio, le secundará efi-

cazmente, adoptando desde luego las medidas que estime más acertadas para la persecución y hasta en lo que sea posible extirpación en la provincia de su mando de todo lo que con infracción de las leyes constituya una ofensa á la moral y á las buenas costumbres, sin perjuicio de facilitar y auxiliar la acción de los Tribunales cuando para el mismo fin convenga y proceda.

De las resoluciones que V. S. adopte con este objeto, y de sus resultados, así como del concepto que, bajo el aspecto de la cultura le merezca esa provincia, se servirá V. S. dar cuenta á este Ministerio antes de que finalice el próximo mes.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1896.—Cos-Gayón.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, previniéndoles que con el mayor celo vigilen y prohíban la publicación de impresos y cualquiera otro escrito que tiendan á faltar al cumplimiento de las leyes sobre la moral, así como la blasfemia, dando inmediata cuenta á este Gobierno de las medidas que adopten con los infractores.

Murcia 11 de Agosto de 1896.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

Número 255.

Circular.

Debiendo continuar en esta provincia por el Oficial 2.º del Cuerpo de Topógrafos D. Emilio Molina, Jefe de la 2.ª brigada geodésica, los trabajos geodésicos de tercer orden, que como todos los encomendados á la Dirección general de Institutos Geográficos y Estadísticos, son considerados de utilidad pública, lo pongo en conocimiento de los señores Alcaldes y demás Autoridades y

funcionarios que me están subordinados, con el fin de que en nada entorpezcan la ejecución de dichos trabajos, sino que, antes al contrario, presten al referido Jefe y sus subalternos encargados de realizarlos el auxilio que marca la Real orden de 22 de Diciembre de 1894.

Murcia 11 de Agosto de 1896.

El Gobernador,
José Díaz de la Pedraja.

Sexta sección.

Número 253.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABARÁN

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en sus sesiones celebradas durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

Mes de Abril.

Ordinaria del día 6.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior; y Pagar á Juan Lucas Vázquez, 3'50 pesetas por composición de las medidas para líquidos que usa el contratista de este arbitrio.

Ordinaria del día 13.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Aprobar el extracto de acuerdos de Enero, Febrero y Marzo, y su publicación en el *Boletín oficial*; y Reintegrar al Secretario 31'50 pesetas, por modelación impresa y demás material para el servicio de quintas.

Ordinaria del día 20.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Aprobar y pagar las cuentas siguientes: De socorros domiciliarios del tercer trimestre por 120 pesetas. De material de escritorio en el mismo periodo, por 196'95 pesetas; y De una comisión en servicio de quintas, por 43'50 pesetas.

Extraordinaria del día 27.

El Ayuntamiento y asociados contribuyentes, acuerdan realizar el encabezamiento de consumos del próximo ejercicio, por medio de arrendamiento á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, incluso los aguardientes, alcoholes y licores, con el recargo municipal del 50 por 100.

Mes de Mayo.

Ordinaria del día 4.

Se acordó:

Aprobar las actas de las dos anteriores. La distribución de fondos para este mes. Pagar 125 pesetas por un retrato de S. M. la Reina Regente y el Rey Niño, para el salón de sesiones.

Declarar cesante al sereno Antonio Maquillon y nombrar interinamente para dicho destino á Antonio Gómez Yelo.

Que la Comisión permanente de arbitrios, formule los pliegos de condiciones para el arriendo de los arbitrios de uso voluntario de pesas y medidas y de puestos públicos por los tres años económicos de 1896 á 99 y para contratar el servicio de alumbrado público en el año 1896 á 97.

Ordinaria del día 11.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Aprobar el pliego de condiciones para la subasta de arriendo del impuesto de consumos y señalar para el remate el día 28 de diez á once de la mañana.

Aprobar también los pliegos de condiciones para las subastas de arbitrios sobre uso voluntario de pesas y medidas y puestos públicos y servicio de alumbrado, señalando para los remates los días 27 y 28 respectivamente.

Formalizar el ingreso de 873'01 pesetas que procedentes de intereses de inscripciones de propios, se han aplicado por la Hacienda á débitos por cédulas, impuestos sobre pagos, sueldos y asignaciones.

Ordinaria del día 18.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Autorizar el repartimiento de la contribución sobre las riquezas rústica y pecuaria del próximo ejercicio y exponerlo al público por término de ocho días.

Pagar á D. Alberto Gómez 10 pesetas, por composición del reloj del Ayuntamiento y 7'50 pesetas á los Sres. Avellaneda y Lucas por varias encuadernaciones.

Ordinaria del día 25.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Designar en comisión especial á los Sres. Gómez de Ignacia y Molina y Molina, para que asistan á la subasta de consumos el día 28 del corriente.

Mes de Junio.

Ordinaria del día 1.º

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. La distribución de fondos para este mes.

Aprobar el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1896 á 97 y que se exponga al público por término de quince días.

Aprobar también la lista de familias pobres, formada por la Comisión de Beneficencia y que se exponga al público por ocho días á los efectos del art. 5.º del reglamento de 14 de Junio de 1891.

Ordinaria del día 8.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Adjudicar definitivamente los remates siguientes: El de puestos públicos en favor de José María Santos, por 1.410 pesetas los tres años.

El de uso voluntario de pesas y medidas á José Sánchez Martínez en 1.438 pesetas; y

El servicio de alumbrado público con petróleo á D. Jerónimo Navarro, por 1.275 pesetas.

Ordinaria del día 15.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Quedar enterado del contingente provincial señalado á este Municipio, para el próximo ejercicio, en el repartimiento publicado en el *Boletín* núm. 297 y de haberse adjudicado definitivamente por la Administración de Hacienda, la subasta de los derechos de consumo en favor de D. José Martínez y Martínez, por 30.500 pesetas.

Aprobar y pagar la nómina de haberes devengados en Marzo y Abril, por los escribientes temporeros para los trabajos de estadística y repartimientos que importa 152 pesetas.

Gratificar con 275 pesetas al Presbítero D. José María Escribano, el

servicio de predicación en la pasada cuaresma.

Conceder también una gratificación de 300 pesetas á la maestra privada D.ª Isabel Martínez Gómez, en premio á su laboriosidad y celo por el desarrollo y fomento de la euseñanza.

Autorizar al Sr. Alcalde, para que gestione la adquisición de una casa situada al final de la calle de Cánovas, con el fin de dar ensanche á la entrada del pueblo en el punto de empalme de la carretera y la expresada calle.

Ordinaria del día 22.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y nómina de haberes devengados en Mayo y Junio por los escribientes temporeros de estadística y repartimientos, importante 142 pesetas.

Reintegrar al Secretario 62'90 pesetas que ha gastado en material para la confección de apéndices y repartimientos de contribución territorial.

Aprobar y pagar la cuenta de honorarios del Arquitecto D. José Antonio Rodríguez, por la formación de dos proyectos de reparación y ensanche de la Casa Consistorial y dirección de las obras.

Quedar enterado de haberse adjudicado á D. José Arroyo, la subasta de espartos de los montes comunales de este pueblo en 21.295'95 pesetas.

Gratificar 30 pesetas á Juan Bautista López, por tener surtida de hielo la población en el presente verano y 61'37 pesetas á los directores de música por haber solemnizado las procesiones del Santo Entierro y del Corpus.

Autorizar al Sr. Alcalde para que otorgue la escritura de adquisición para el Municipio de una casa de José Marín Piñera, sita al final de la calle de Cánovas y para que adquiriera todos los objetos que faltan para completar el mobiliario de la Casa Consistorial.

Ordinaria del día 29.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Nombrar interinamente Guarda municipal á Pascual Gómez Yelo y portero del Ayuntamiento á Baldomero Gómez, y confirmar en sus puestos á los demás empleados que perciben sueldos ó gratificaciones con las asignaciones que cada uno tiene consignadas en el presupuesto de 1896-97.

Aprobar el acta de recepción provisional de las obras de reparación y ensanche de la Casa Consistorial y la última certificación de las ejecutadas por el contratista, y que el Arquitecto director practique la medición general definitiva, formulando la correspondiente liquidación; y

Autorizar al Alcalde para que adquiriera el adoquín necesario al señalamiento de calles en el Cementerio municipal.

Abarán 31 de Julio de 1896.—El Secretario, Jesús Carrillo.

El anterior extracto ha sido aprobado en sesión de 3 del actual, de que certifico.—Abarán 7 de Agosto de 1896.—Jesús Carrillo.—V.º B.º: Gómez.

Número 256.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Juan Serrano Martínez Corbalán, Alcalde constitucional de esta ciudad de Yecla.

Hago saber: Que el día 21 de los corrientes y hora de las diez de su

mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y ante la Comisión correspondiente la subasta de los 1.000 quintales de esparto destinados al aprovechamiento vecinal del año forestal 1895 á 1896, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio y que sirvieron de base para la primera subasta con solo la modificación de señalar el tipo para esta segunda de 2.500 pesetas.

Yecla 10 de Agosto de 1896.—Juan Serrano Martínez.

Número 259.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Don Francisco Sánchez Olmo y Gómez, Abogado y Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hace saber: Que habiéndose terminado la confección del repartimiento de rústica y pecuaria de este término municipal, correspondiente al año económico actual, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que los contribuyentes por dichos conceptos puedan examinarlo libremente, é interponer en su caso las reclamaciones que estimen oportunas.

Caravaca 8 de Agosto de 1896.—Francisco Sánchez Olmo.

Octava sección.

Número 247.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Mariano Luján Tejada, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en virtud de autos ejecutivos que se siguen á instancia de Don Francisco Sánchez Valero, contra Don Leandro Madrid Tornamira, se sacan á pública subasta las fincas de la propiedad de este último y son las siguientes:

Primero. Una hacienda situada en la expresada diputación del Rincón de San Ginés, que se compone de sesenta y cuatro fanegas, cuatro celemines y una cuartilla, equivalentes á cuarenta y tres hectáreas, diez y seis áreas y ochenta y siete centiáreas de tierra seco y de riego, noria, balsa y cañerías con pozo y pila, casa para el dueño, labrador, bodega, granero y cuadra, y tiene una cabida de doscientos noventa y seis metros ochenta decímetros cuadrados; otra casa con varias habitaciones y patio, y una superficie de ciento cuarenta y seis metros cuadrados y otro edificio cuadra próximo á la noria, de cuarenta y cinco metros cuadrados, higueras y varios árboles frutales, unas matas de palas, aljibe, diez y ocho tahullas de viña y treinta y cinco tahullas de riego y eras, la atraviesa un brazo de vereda que desde el cabezo Negro, va al mar menor; y linda Este herederos de Don Manuel Fontes; Norte al mar menor y camino que por la orilla del mismo va á Cabo Palos y herederos de Don José Vidal Montesinos; Oeste herederos de Francisco Sánchez, y Sur camino que conduce á Cabo Palos; y la hemos tasado en venta libre en la cantidad de veinti-

tres mil setecientas sesenta pesetas.

Segundo. Un trozo de tierra monte en la misma diputación, su cabida de trescientas veintiocho fanegas seis celemines, equivalentes á doscientas cuarenta hectáreas, cuarenta y ocho áreas y diez y ocho centiáreas, comprende desde Cabo de Palos, sitio de Triola, hasta sitio que llaman de los Gallineros, senda que va á Calblanque, cabezo de los Cucones, Cuervo, Talallón, Puntal negro, Collado del Aire, Calarcona y Puntales, y dentro del mismo se hallan enclavadas diez y nueve fanegas cuatro celemines que pertenecen á Don Guillermo Burgueros, y veintiocho fanegas de Esteban López Rodríguez, y una demarcación de la mina llamada «Vuicano», en el cabezo del Poniente que es propiedad de Don Leandro Madrid y la misma finca; linda Este tierras de herederos de Diego Alarcón, en lo de Triola mar Mediterráneo; Sur dicho mar Mediterráneo, Calarcona y Bol de los dentóles y cala de Calblanque, herederos de Don Manuel Fontes y otras; la hemos tasado en la cantidad de diez y siete mil novecientas veinticinco pesetas.

Tercero. Un trozo de diez y seis fanegas de tierra secano, equivalentes á diez hectáreas, setenta y cinco áreas y veintiocho centiáreas, en la misma diputación y término; y linda Este herederos de Don Pedro Val; Oeste herederos de Doña Atanasia Lapizburú; Sur camino á la torre de Cabo Palos, y por Norte camino de orilla del mar; la hemos tasado en venta libre en la cantidad de tres mil pesetas.

Cuarto. Un trozo de tierra secano, su cabida de cuarenta fanegas, equivalente á veintiséis hectáreas, ochenta y tres áreas y veinte centiáreas, en la misma diputación y término; este trozo le atraviesa una vereda que del Cabezo Negro va á la orilla del mar menor, una casa de planta baja que ocupa noventa y nueve metros cuadrados, además unas cincuenta y dos taulas de viña; linda Sur tierra del Don Leandro Madrid, Miguel Martínez Francés; Este herederos de Don Angel Vidal Abarca, herederos de Diego Hernández y de Doña Atanasia Lapizburú y el mismo Don Leandro, y Norte camino que va á la Torre de Cabo de Palos; y la hemos tasado en la cantidad de ocho mil ciento cincuenta pesetas.

Quinto. Otro trozo de tierra monte situada en la misma diputación, paraje de los Gallineros y Calblanque de setenta y siete fanegas y seis celemines, equivalentes á cincuenta y dos hectáreas, setenta y cinco áreas y diez y seis centiáreas, y en el mismo trozo hay nueve fanegas laborizadas con varios árboles, palas, casa con varias habitaciones, cuadra y porchada, mide una superficie de ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados; y linda Este Don Luis Angosto, herederos de Don Joaquín Fontes y Don Manuel Fontes; Oeste boquera carril á Calblanque y herederos de Don Manuel Fontes, y Norte los herederos de Fontes; la hemos tasado en venta libre en cinco mil ochocientos doce pesetas cincuenta céntimos.

Sexto. Otro trozo de tierra almajar en la misma diputación, paraje de Calblanque, de ciento trece fanegas de tierras incultas, equivalentes á setenta y cinco hectáreas, ocho áreas y cuatro centiáreas, dentro de cuyo terreno hay una

casilla de Carabineros, y lleva consigo este trozo la servidumbre marítima, existe un corral destruido para ganado en el Cabezo de la Casilla; y linda Este Francisco Rentero, Puntablanca ó Puntanegra y mar Mediterraneo; Oeste cabezo y terreno del mismo Don Leandro Madrid; Norte Francisco Andreu, herederos de Alfonso Hernández y el mismo Don Leandro, y lo han tasado en dos mil novecientas cincuenta pesetas.

Séptimo. Otro trozo de tierra secano en la misma diputación y término, de cabida once fanegas y seis celemines con varias higueras y una casa de planta baja con una superficie de setenta y tres metros cuadrados, equivalentes á siete hectáreas, treinta y siete áreas y ochenta y ocho centiáreas, en la misma diputación, paraje de Calblanque, una fanega y once celemines en la misma diputación y paraje; que linda el todo Este Miguel Martínez Francés, hoy el mismo Madrid; Sur Esteban Rodríguez, hoy Francisco Rentero; Oeste Miguel Martínez y otros, y Norte boquera carril á Calblanque y herederos de Don Angel Vidal; y ha sido tasada en cuatro mil pesetas.

Octavo. Otras dos suertes de tierra laborizada, la una de ocho fanegas, y la otra de ocho fanegas y ocho celemines, señalada con los números ochenta y uno de la primera gracia y setenta y siete de la cuarta, equivalentes á once hectáreas, seis áreas y ochenta y dos centiáreas, en la misma diputación y término; y linda Norte Miguel Martínez Francés; Este Francisco Rentero, y Sur el mismo Madrid; y lo han tasado en la cantidad de cuatro mil pesetas.

Noveno. Otro trozo de monte en la misma diputación y paraje del Puntal de Benzal, de cincuenta y cinco fanegas de tierra igual á treinta y seis hectáreas, ochenta y nueve áreas y cuarenta centiáreas, comprende el Cabezo Puntal de Benzal, el de las Cumbres de las Cobaticas, rambla del Francés; y linda Este la rambla y herederos de Don Angel Vidal; Sur playa de Calblanque y tierras del bancal del Benzal; Oeste barranco de las Cumbres por el Collado, roturado por Pedro Martínez por la parte de Levante de la era de éste á la rambla, y Norte roturación de Eusebio Martínez; y la hemos tasado en cuatro mil ciento veinticinco pesetas.

Décimo. Otro trozo de monte en la misma diputación y paraje de Calblanque y Cobaticas, su cabida de ochenta y una fanega de tierra igual á cincuenta y cuatro hectáreas, sesenta y siete áreas y dos centiáreas, y diez fanegas laborizadas con una mata de palas y una casa de cien metros cuadrados, comprende el Cabezo de la playa, Torreón y otros; linda Este boquera carril de Calblanque; Sur Calblanque y tierras del mismo Don Leandro, herederos de Alfonso Hernández, Pascual y José Hernández; Oeste Cabezo pequeño de la playa y herederos de Don Angel Vidal, rambla del Francés y senda de las Cobaticas, y Norte era de la casa de herederos de Antonio Hernández, Francisco Andreu, herederos de Diego Hernández y el mismo Don Leandro; ha sido tasada en seis mil setenta y cinco pesetas.

Undécimo. Otro trozo de monte en la misma diputación y paraje de la Jordana, de noventa y dos fanegas y media de tierra, equivalentes á sesenta y dos hectáreas, cuatro áreas y noventa centi-

áreas, con varios pinos, y comprende los Cabezos Cucones de las Perdices, loma de los Corrales y Fuente de la Higuera á las Cuevas; linda este Cobaticas; Sur rambla del Francisco y ramblizo del mismo nombre; Oeste Cabezo de la Fuente grande, y Norte Majada de la Higuera; y la han tasado en seis mil novecientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Duodécimo. Y último trozo de monte en la misma diputación y paraje llamado del Cabezo Negro, de cuarenta y tres fanegas de tierra, igual á veintiocho hectáreas, ochenta y cuatro áreas y cincuenta y dos centiáreas, compuesto de los Cabezos Negro, Grande y Pequeño, y una casa edificada por el Don Leandro Madrid; y linda Este el mismo Don Leandro; Sur paraje de la Jordana, Salvador Zapata, Silvestre Martínez y otros; Oeste herederos de Don Angel Vidal, y Norte los mismos herederos y Don Leandro Madrid; ha sido tasada en tres mil doscientas veinticinco pesetas.

Para cuya subasta se ha señalado el día veintiocho de los corrientes y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, en la cual no se admitirán posturas que no cubran por lo menos de las dos terceras partes de la cantidad en que han sido tasadas dichas fincas; y los licitadores para tomar parte en la repetida subasta, depositarán previamente en la mesa del Juzgado una cantidad en metálico igual al diez por ciento de dicha tasación, debiendo hacer presente á los licitadores que los títulos de propiedad de las mencionadas fincas se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario autorizante, para que los reconozcan y no tendrán derechos á exigir ningunos otros títulos.

Dado en Cartagena á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano Luján.—Por mandado de su Señoría, Francisco Bautista y Soriano.

Número 363.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE SAN JUAN

Don Cristóbal Gironés y Puerto, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Hago saber: Que dimanante de autos ejecutivos que insta Don Salvador Monzó López, contra Don Francisco Monzó López, se saca á pública subasta por término de veinte días, la siguiente

Finca:

Una casa, sita en esta capital, barrio de San Benito, calle de Floridablanca, marcada con el número treinta y dos, constando de tres pisos con tres crugias, una terraza, otras habitaciones en el patio y dos accesorios á la misma calle en la planta baja. Tiene huerto con una superficie de mil sesenta y seis metros cuadrados, siendo la de la casa trescientos cuarenta y seis, en total mil cuatrocientos doce. Lindan casa y huerto por la derecha entrando ó Levante casa de herederos de Antonio Jiménez Rubio y el huerto en parte con más tierra del deudor; por la izquierda ó Poniente Juan Jiménez Caballero; por el fondo ó Norte la acequia de la Herrera, y por su frente ó Mediodía la calle de su situación; cuyo inmueble ha sido valorado en veintidós mil quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar el día nueve de Septiembre próximo á las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, en la que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de tasación, siendo preciso para hacerla haber depositado previamente el diez por ciento de ella. Se hace constar que los títulos de propiedad no se hallan corrientes, los que se suplirán después formando la oportuna pieza; y que el que tenga interés en conocer más al detalle la descripción de la finca, puede enterarse en la Escribanía del Actuario, durante las horas de audiencia de los días que medien hasta el de subasta.

Dado en Murcia á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Cristóbal Gironés.—El Actuario, José Franco.

Anuncios.

Á LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe